

Coria del Rio

1^a 906-4550

41

Año de 1877

1^o copia

Venta de un trozo de terreno

El Ayuntamiento de esta villa

D. Jose Maria Molina

En 25 de Noviembre

13 D. 3-24





Número cuarenta y tres

En la villa de Lora del Río a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, ante mi Don Juan José Lopez Parra, Notario público de la villa y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Sevilla y testigos de que al final hare mérito, parecieron: de una parte Don José Alfaro Herrera, mayor de cuarenta años, de estado casado, labrador, el cual comparece como Regidor Jefe del Ayuntamiento de este villazgo a nombre del mismo según la autorización de que se hare mérito; y de la otra Don José Martín Molina, de edad de cincuenta y siete años, de estado casado, industrial. Ambos comparecientes son vecinos de este poblacion y me exhiben sus cédulas personales marcadas con los números



docecientos diez y nueve y doscientos tres,
quienes aseguran y juran a sus juicios
hallare en el libre uso y ejercicio de
sus derechos, con aptitud y capacidad le-
gal para contratar y el primero di-
ce: que en el Ayuntamiento de esta
villa se instruyo expediente sobre en-
genacion de varios trozos de terrenos
de Comun aprovechamiento y entre
ellos el señalado con el numero pri-
mero que es el siguiente

Un pedazo de terreno ^{denominado Prado} que pertenece
al Comun de vecinos de esta villa,
mirando al Rio con frente de ochos
metros de frente y diez y ochos de lar-
go que hacen ciento cuarenta y cua-
tro cuadrados, que linda por Levan-
te con camino de Sevilla, al Ponien-
te con Calle que se formara con
direccion a la del Palomar Sur
con la Calle que seguira a la de la
Plaza y Norte con el trozo de terreno
numero dos. Autorizada la venta
oportunamente por la Superioridad



155

y no teniendo títulos de los terrenos
al Municipio, se expidió certificación
con arreglo al artículo octavo de la
Real orden de once de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y cuatro, la
cual se inscribió en el Registro de
la Propiedad del partido en cuanto
al trozo ^{de terrenos} mencionado en el tomo
cuatrocientos diez y nueve libro
veinte y nueve de esta villa, folio
doce, inscripción primera del nú-
mero mil trescientos treinta y tres.
Que seguido el mencionado expediente
tuvo lugar una subasta en tres
de Mayo de mil ochocientos setenta
y tres quedando rematado el tro-
zo de terreno de que se trata a fa-
vor del comprador Don José Mar-
tín Molina en la cantidad de cua-
trocientos treinta y dos reales ó sea
ciento ocho pesetas, cuyo importe se
hiciera según carta de pago fecha
veinte y siete de Mayo referida
de mil ochocientos setenta y tres;

como así se expresa en una certifi-
cación expedida por el Secretario de este
Ayuntamiento, viada por el Señor Al-
calde y sellada con el que usa la Corpo-
ración, en fecha trece del actual en la
cual se inserta el acuerdo de veinte
y nueve de Octubre anterior autori-
zando al al Regidor Sindico con su
poderes para el otorgamiento de esta
escritura, cuya certificación se inser-
ta aquí y en tenor el siguiente —
Don Francisco Olivera Palma Secreto-
rio del Ayuntamiento de esta villa —
Certifico: que en sesión celebrada por
esta Corporación en veinte y nueve de
Octubre anterior bajo la presidencia
del Señor Alcalde Don Joaquín Suarez
Marquez entre otros se hizo el acuer-
do del tenor siguiente = Habiendo soli-
citado José Martín Molina de esta ve-
ciudad se le otorgue la oportuna es-
critura de venta del terreno que tiene
adquirido de este Ayuntamiento una
lado con el número primero desde el



N 5.046.039

trece de Marzo de mil ochocientos
 setenta y tres, acordaron que median-
 te a tener satisfecho el importe del
 mismo segun carta de pago fecha
 veinte y siete de Marzo de mil
 ochocientos setenta y tres, se auto-
 rize al Regidor Sindico Don Jose Al-
 fero Herrera para que en nombre
 de esta Corporacion otorgue dicho
 documento = Y para que conste y en-
 tregar al interesado ferme la presen-
 te visada del Señor Alcalde en la
 via del Rio a trece de Noviembre
 de mil ochocientos setenta y siete
 Fran^{co} Olivera = V.º B.º Suarez = Hoy
 sin sello

Quando, pues en el caso de otorgar
 la escritura de venta acordada que
 al comprador sirve de titulo de
 adquisicion y traslacion de domi-

830.32037A
nido, ambos conyugamientos de un cuen-
do y conformidad lo verifican en la
forma y manera siguiente

Primera: El Don Don José Alfaro Herrera Regidor
Síndico del Ayuntamiento de esta villa
mandando de las facultades que dicha Cor-
poración le ha conferido y que asegura
no le han sido revocados, ni que en
su limitados en modo alguno, por
la presente en nombre de la mis-
ma Corporación vende, cede y traspasa
por sí y de heredades y para
siempre al Don José Martín
Molina el trozo de terrenos destina-
dos, que declara hallarse libre de
toda especie de afición o gravamen,
circunstancia que dejó de averbi-
tarse con certificación del Regente
de la Propiedad de conformidad
del conforado, sobre lo cual me rele-
van de todo cargo

Segunda: El declinado trozo de terrenos
se vende con sus entradas, salidas,
unos y servidumbres, sin reserva



Tercera:



alguno por los cuatrocientos treinta
y dos reales ó sea ciento ochenta
en que fue rematado, de cuyo sumo
da por pagado al Don Juan Martin
Molina en virtud de la carta de pa-
go de que se ha hecho referencia; y por
no ser la entrega de precata, recurren
las leyes que de ella tratan, la entrega
del dinero no contado y formalise
a nombre del Municipio y a favor
del comprador el mas eficaz res-
guardo.

Tercera: El Señor Regedor Sindico separa
deute y aparte al Ayuntamiento
de esta Villa de todo derecho y
accion de propiedad que tiene ó pue-
da tener a la finca vendida en
la que apoderay entrega al compra-
dor para que como suya disponga
de ella libremente y en virtud de pro-
piedad y posesion le otorga esta es-
tura por la cual y sus tractados sin
necesidad de ningun otro acto ni
diligencia, aunque de derecho se

requiera, se entienda haberse la transfe-
rido el pleno dominio

Quarta: El mismo Señor Regidor Jefe obligo a la Corporacion Municipal a la ejecu-
cion y saneamiento de esta venta en bo-
tata y cumplida forma de decretos,
dejando hecha en este contrato las
reservas que la ley supliere con esta
blea para el cobro de los impuestos
que la misma determine

Quinta: El Don Jefe Martin Molina por su
parte acepta la venta hecha a sa-
por de la finca deslindada en los
terminos consignados en esta escri-
tura

Señal: Ambos comparecientes declaran que
el justo y legitimo precio de la finca
vendida lo es el que se ha fijado y en
el cual convino su vecinato, que no
volem ni menos y caso de ha-
ber alguna diferencia, de la que fue-
re en cualquier parte que convenga
se hacen gracia y donacion irrevoca-
ble renunciando la lesion en caso



N 5.046.040



o menos de la mitad del finco por
cis y cuantos leyes les sean favora
bles, haciendolos ademós el Señor Jui
decid en nombre del Ayuntamiento
de la persona que concede el artim
lo treinta y ocho de la ley hipotec
ria aun cuando la finca posea
terceros poseedores

En cuyos terminos formalizan es
ta escritura que se obligan a cum
plir en cuanto les sea respectivo.

En seguida les adverti que la pri
mera copia de la escritura se ha de
inscribir en el Registro de la Propie
dad del partido, con arreglo a lo
prevencido por la ley hipotecaria y
su reglamento y a los efectos que di
chos disposiciones establecen, de que
les instrui. Tambien adverti al
comprador la obligacion en que está

53



de satisfacer a la Hacienda pública
ca los derechos que a su favor de
vengo este transcurso de domi
nio dentro del término señalado
y bajo las penas establecidas de
que quedó enterado. Y los compra
rentes o quienes doy fe con sus
y que son de la vecindad y cir
cunvecinias que han espereado,
qui lo otorgan y firman el Señor
Regidor Sindico Don José Alfaro
Herrera, no habiendole el com
prador Don José Martín Molina
por asegurar no saber, a su rue
go lo hace Don Antonio Navarro.
A otorgantes y testigos intrinsecos del
derecho que tienen para leer esta
escritura por sí, del cual no usaron
y leído por mí en alta voz
lo aprobaron, de todo lo cual doy
fe. Fueron testigos que aseguraron
no tener excepción alguna para
serlo el referido Don Antonio Na
varro y Don Antonio Curiel veci-

Don J. de

nos de esta Villa = Jose Alfaro = Auto-
rio Navarro = Antonio Curiel = tiene mi
signo: Juan Jose Lopez

Signo y firmo esta primera copia a rúbrica
del comprador en tres pliegos del sello un
diciendo, números cinco millones cuarenta y
seis mil treinta y ocho, treinta y nueve y
cuarenta, dejando nota en su matriz
con quien concuerda y a que me remito.
Coria del Rio veinte y seis de Noviembre
de mil ochocientos setenta y siete = En
mendado = A = ma = Entremingones = de terreno = Va
le = Marcotren = denominado Prado = tambien vale =

Juan Jose Lopez

Suspendida la iniciación que se interpuso por el defecto
sabrable de no haberse hecho el pago a la Hacienda
de los derechos que devenga el contrato y hecha entretanto
anotación preventiva en el tomo cuatrocientos diez y nueve
folio veinte y nueve de Coria del Rio folio doce vuelto pri-
ca número mil trescientos treinta y tres letra A. fecha
veinte y nueve de Noviembre mil ochocientos setenta
y siete =

Por dos pentas



Visto de Salinas

Pruen

tada en esta oficina hoy. Sevilla trece de Diciembre año
del sello =

Caalderon



Satisfecho por el impunto sobre derechos reales y tra
mision de bienes D. Jn^e Martin Molina por el concep
to de compra que ha hecho al Ayuntamiento de la Villa
de Coira del Rio tres pentas veinte y cuatro centimos, pe
gun carta de pago num: 389 fecha de hoy y una pena
por premios. Sevilla veinte y ocho de Diciembre. año
del sello =

Caalderon

Queda convertida en inscripcion definitiva la anotacion pre
tiva que produjo este documento y resulta de la primer nota que
tuen el mismo con la letra A. por haberse subornado el defecto de
que adolecia el cual se cura de la nota precedente; en el tomo cu
trocientos diez y nueve libro veinte y nueve de Coira del Rio folio cat
ce finca mil trescientos treinta y tres inscripcion primera. Sevilla
veinte y ocho de Diciembre mil ochocientos setenta y siete =

Ins. unapenta
veinte y cinco e



P. A.
D. Juan Pedro Morales

Diciembre año

2^a 501-7450

+ 41^p

Coria del Rio

Año de 1877

J. Lopez

Venta de terrenos

D. José Martin Molina

D. José Alfaro Toró

En 28 de Noviembre

hos reales y tra
por el concep
ento de la Villa
os centimos, se
y una p
iembre. año

cuotacion p
primer nota que
ado el defecto de
te; en el Termo cuo
del Rio, folio calce
primera. Seulla
y siete =

D. D. Morales





N 5.046.103

Número cuarenta y cuatro
En la Villa de Loria del Río a
veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos
setenta y siete, ante mi
Don Juan José López Parra, Notario
público de la misma y del Ilus-
tre Colegio de la Ciudad de Sevilla
presentes los testigos de que al final
hace mención, parecieron Don José
Martín Molina, de cincuenta y
siete años de edad, de estado ca-
sado, ocupación industrial y Don
José Alfaro Loro, de veinte y seis
años también casado, jornalero,
ambos de esta vecindad, con cé-
dulas personales de ocupación
nacimiento que me exhiben mar-
cados con los números docimen-
tos tres y doscientos cuatro respec-
tivamente; quienes aseguran

y parece a mi juicio encontrarse
en el ejercicio de sus derechos,
con aptitud y capacidad legal
para contratar y el primero de-
ce: que es dueño de un trozo de
terreno que después se describirá
situado en esta población, y ha-
biéndolo concertado en venta con el
segundo, solo falta solemnizar el
contrato por documento público
que le sirva de título de adqui-
sición y traslación de dominio
del mismo, lo que ejecutará por
la presente escritura en la forma
y manera siguiente —

Primero: El Don Juan Martín Molino ven-
de, cede y traspasa desde esta fecha
por puro de heredad y para venir
pore al Don Juan Alfaro por la
finca siguiente —

Una pedana de terreno ^{denominada Prado} que perte-
nece al Concejo de vecinos de
esta villa, mirando al Río, con
puerto de ocho metros de frente

y diez y ocho de largo, que hacen cien
to cuarenta y cuatro cuaderos y lindos
por Levante con camino de Sevilla,
al Poniente con Calle que se forma
hoy con direccion a la del Palomar,
Sur con la Calle que seguirá a la de
la Plaza y Norte con el trozo de terreno
numero dos.

Segundo: La destindade finca corresponde
al Don José Martin Molina por ha
berla adquirido del Ayuntamiento
de esta villa en publico subaste
celebrado con fecha tres de Marzo
de mil ochocientos setenta y tres en
expediente seguido sobre enajena
de varios terrenos de la misma clase
habiendole otorgado la correspondiente
escritura de venta ante el
presente Notario en el dia de hoy,
por el Señor Regidor Sindico en nom
bre y con autorizacion de la Corpora
cion Municipal, cuya primera copia
habrá de pasar al Registro de la
Propiedad del partido para la debi-

da inscripción a la vez que se verifi-
que de la de la presente

Tercero: El trazo de terreno destinado se ha-
lla exento de toda especie de carga
ó afección, cuya libertad no se ha de
contar por medio de certificación
del Registro de la Propiedad de con-
formidad del comprador, sobre cuyos
particular no se debe de todo car-
go

Cuarto: La finca de venta se vende tal como
se halla en la actualidad con sus en-
tradras, usos y servidumbres sin reser-
vación de cosa alguna por el conve-
nido precio y cantidad cuatrocientos
treinta y dos reales, ó sean cientos
ocho pesetas, que declara y confiesa
el vendedor haber recibido antes de
este acto y en efectivo metálico de
manos del comprador a su satis-
facción; y por no ser de presente la
entrega renuncia las leyes que de
ella tratan, la excepción del dinero
no contado, prueba de la entrega y



de
vo
pe
Lento:
a
p
c
y
Lento:





N 5.046.104

demas del caso, otorgando a su fa-
vor la mas cumplida carta de
pago

Limito: El vendedor se separa de todo y
aparte de todo derecho y acción de
propiedad que tiene o pueda te-
ner a la finca vendida en la que
apudera y entrega al comprador
para que sea suya y pueda dis-
poner de ella como adquirida
con feuto título y buena fe, como
lo es esta escritura, por la cual
y sus traslado, sin necesidad de
ningun otro acto ni diligencia
aunque de derecho le requiera, se
entende haberse transferido el
dominio y posesion que le corres-
ponde

Letto: El mismo vendedor queda obligado
a la evincion y saneamiento de esta
venta en la mas solemne forma de

derecho, dejando hechos en este contra-
to las reservas que la ley hipotecaria es-
tablece para el cobro de los impuestos
que la misma determina

Séptimo: El Don José Alfaro Loza por su parte
otorga: que acepta la venta hecha a su
favor de la finca mencionada en los
términos consignados en esta escritura

Octavo: Declaran ambos otorgantes que el ju-
sto precio de la finca vendida lo es el
que se le ha fijado, que no valemos ni
menos y en el caso de haber alguna di-
ferencia, de la que sea y en cual quier
forma que convida se hacen donación
irrevocable, renunciando la acción en
mas o menos de la mitad del justo
precio y cuantas leyes les sean favora-
bles, haciéndolo además el vendedor
de la personal que le concede el ar-
tículo treinta y ocho de la ley hipot-
ecaria, aun cuando la finca de que
se trate pase a tercer poseedor
En cuyos términos formalizan esta
escritura que se obligan a cumplir
en cuanto a cada cual le sea respectivo

tivo. En seguida les advertí que la
primera copia de la misma se ha
de inscribir en el Registro de la Propie-
dad del partido con arreglo á lo pro-
veído por la ley hipotecaria y su
reglamento y á los efectos que dichas
disposiciones establecen que mani-
festeron haber comprendido. Tam-
bien previene al comprador la obli-
gacion de satisfacer á la Hacienda
pública los derechos que á su favor
deben en esta transmision de domi-
nio dentro del termino señalado y ba-
jo las penas establecidas, de que
en mismo expresio quedas instruido.

Y los comparecientes á quienes se
se conoce y que son de la vecindad y
y ocupacion que han manifestado, au-
to otorgan en el protocolo corriente de
esta Notaria de mi cargo, no lo fir-
man por asegurar no haber á sus
mejor lo hace Don Antonio Navarro.

A otorgantes y testigos instrui del de-
recho que tienen para leer esta cuenta
ya, del cual no usaron y leida por mi

en alta voz, lo aprobaron, de todo lo cual
doy fe. Fueron testigos que aragaron
no tener ocupacion alguna para esto
el referido Don Antonio Navarro y Don
Antonio Curial vecinos de esta villa =
Antonio Navarro = Antonio Curial = tien
mi signo: Juan José Lopez

Signo y fe como esta primer copia a unta
cia del comprador en dos pliegos del sello un
diez mil quinientos cuarenta y cuatro
y seis mil ciento tres y veinte cuatro, de
jando nota en su matriz con quien con
cuerda y a que me remite. Coria del Río
veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos
ciento setenta y siete = Enmendado = ge
co = vale = Interrom = denouminas Prad = tambien vale =

Juan José Lopez

Suspendida la inscripcion que se interua por los de
fectos subsanables de hallarse anotado preventiva
mente el titulo anterior y de no haberse hecho el pago
a la Hacienda publica de los derechos que devenga el
contrato, quedando hecha entretanto anotacion preven
tiva en el tomo cuatrocientos diez y nueve libro veinte

Presentada



y cinco de Coria del Río
veinte y seis de Noviembre
de mil ochocientos y siete =
Juan José Lopez

N. 5.057.120



en esta oficina hoy. Sevilla trece de Diciembre
año del sello =



Contador

[Signature]

Justificado por el impuesto sobre derechos reales y
transmision de bienes D. José Alfaro Lora por el con-
cepto de compra que ha hecho a D. José Martin Mo-
lina tres pesetas veinte y cuatro centimos, segun car-
ta de pago num.º 386 fecha de hoy y una peseta
por premio. Sevilla veinte y ocho de Diciembre
año del sello =

Contador

[Signature]

Queda convertida en inscripción definitiva la anotación
preventiva que produjo el documento y resulta de la presente
nota puesta en el mismo con la letra B. por haberse subsanado
el defecto de que adolecía segun aparece de la nota precedente
en el tomo cuatrocientos diez y nueve libro veinte y nueve
de Cuentas del Rio folio catorce finca mil trescientos treinta
y tres inscripción segunda. Sevilla veinte y ocho de

631 Diciembre de mil ochocientos setenta y siete

Pub. unaperta
Venteyanois e

P. A.

D. Juan Pedro Morales



2540

433-124822

41.

Nihil prius fide.

Copia de
la escritura de venta de un pedazo
de terreno en el Prado de Boria del
Riv

otorgada por

D. José Alfaro Gosa

en favor de

D. Rafael Pous y Martí

en Sevilla á 12 de Agosto de 1873.

ANTE

Don Antonio Abril,

NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO.

21 Ago. 18-75

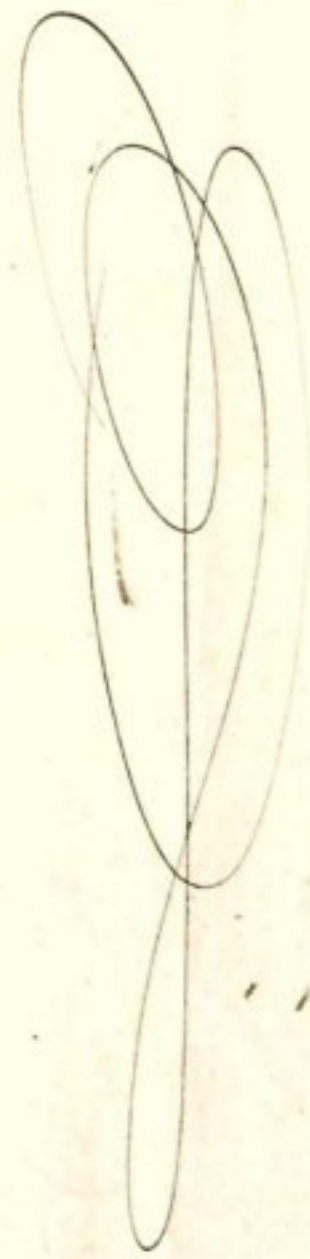


N. 0,082.526



Número doscientos sesenta

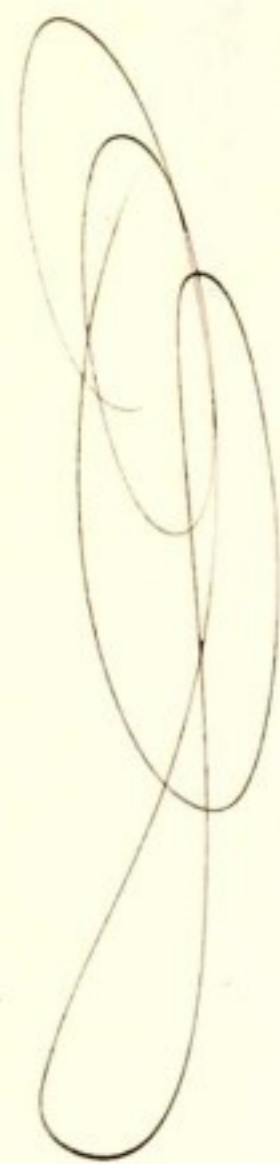
En la ciudad de Sevilla á
doce de Agosto de mil ochocientos
setenta y ocho; ante mí Don An-
tonio Abril, vecino de ella, Nota-
rio de su Ilustre Colegio y testi-
gos de que al final haré mérito,
comparcen: De una parte, Don
Jose' Alfaro Gosa, de edad ma-
yor de veinte y cinco años, de esta
do casado, jornalero y vecino
de la Villa de Boria del Rio
con cédula personal expedida por
la Alcaldia de la misma en tre-
ce de Noviembre del año anterior
con el número doscientos cuatro; y
de la otra parte, Don Rafael
Pons y Martí, de edad mayor



de cuarenta años, de estado solte-
ro, propietario y de esta vecindad
con cédula personal expedida por
la Alcaldia de esta Capital en
trece de Octubre del año último
número mil ochocientos ochos.

Ambos comparecientes aseguran
y parece, a mi juicio, encontrar-
se en el ejercicio de sus derechos,
con aptitud y capacidad legal pa-
ra contratar, y el primero dice:
es dueño en pleno dominio de la
finca siguiente: _____

Un pedazo de terreno denomina-
do Prado, que perteneció al Co-
mun de vecinos de la referida Vi-
lla, mirando al rio Guadalquivir,
compuesto de ochos metros de fren-
te y diez y ocho de largo, que
hacen ciento cuarenta y cuatro
cuadrados y linda por Levante
con camino de esta Capital, al
Poniente con calle que se forma-
rá con direccion a la del Palomar,



Sur con la calle que seguirá a la
de la Plaza y Norte con el trozo
de terreno número dos —

El pedazo de terreno deslindado
le corresponde por compra hecha
a Don José Martín Molina en el
concepto de libre de toda especie
de carga, según consta de escritura
otorgada en la Villa de Coria del
Río a veinte y cinco de Noviem-
bre del año proximo anterior an-
te el Notario Don Juan José Lu-
pez, habiéndose inscrito la pri-
mera copia de la misma en el



Registro de la Propiedad de esta
Capital, libro veinte y nueve de
Coria, folio catorce, finca mil
trescientos treinta y tres, inscrip-
ción segunda. Fue habiendo con-
venido con el Don Rafael
Pons la venta del trozo de
terreno descrito y de las cons-
trucciones que en el mismo ha-
bía el que dice, y faltando



solo elevar el contrato a docu-
mento público que al compra-
dor sirva de título de adquisi-
ción y traslación de dominio, am-
bas partes de un acuerdo y
conformidad lo ejecutan en la
forma y manera siguiente —

Primera: El Don José Alfaro Gosa
por la presente vende, cede y tras-
para desde esta fecha por puro
de heredad y para siempre al
Don Rafael Pons y Martí la
finca deslindeada al principio,
tal como se halla en la ac-
tualidad con sus entradas, usos
y servidumbres, sin reservación
de cosa alguna por la cantidad
ajustada y convenida de dos
mil quinientos reales o sean seis-
cientas veinte y cinco pesetas,
que el comprador entrega en
este acto al vendedor en efec-
tivo metálico monedas usuales
y corrientes, de cuya entrega

Segunda



N. 3.562.093



y recibo yo el Notario doy fe por haber sido cierta y tenido lugar a mi presencia y testigos de este otorgamiento; y como sa- tisfecho que asegura quedar de dicha suma, formaliza a fa- vor del dicho comprador la mas eficaz y cumplida carta de pago _____



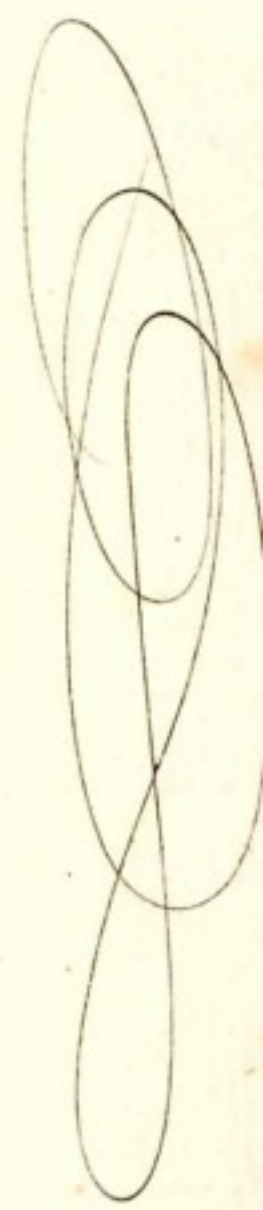
Segunda: El vendedor asegura y de- clara que la finca objeto de es- te contrato se halla exenta de toda especie de carga o afeccion y en tal concepto se verifica es- ta venta; no comprobándose dicha libertad con certificacion del Registro de la Propiedad por acuerdos mutuos de ambos interesados _____

Tercera: El mismo vendedor se se-
para, desiste y aparta de todos
derechos y acción de propiedad
que tiene o pueda tener a la
finca vendida, en la que apo-
dera y entrega al comprador
para que sea suya y como sus
bienes pueda disponer de la
misma libremente, como ad-
quirida con justo título y
buena fe, como lo es esta escri-
tura, por la cual y sus tras-
lados, sin necesidad de ningún
otro acto ni diligencia, aun
que de derechos se requiera, se
entienda habersele transferido
el dominio.

Cuarta: El repetido vendedor queda
obligado a la evicción y sa-
reamiento de esta venta en
bastante y cumplida forma
de derecho; dejando hechas las
reservas legales que la ley Hipos-
tecaaria establece para el cobro

Jun

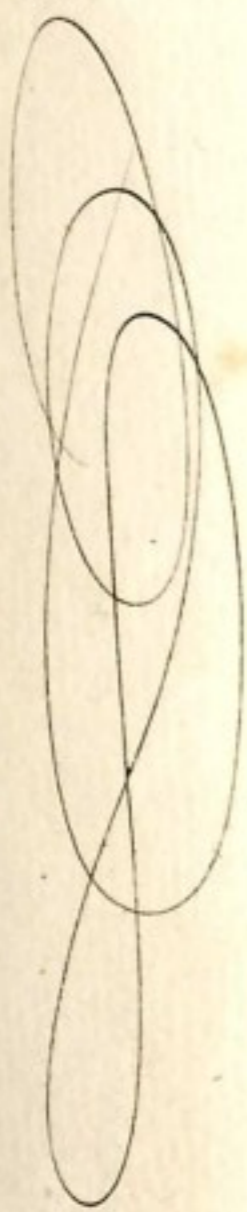
Se



de los impuestos que la misma determina _____

Quinta: El Don Rafael Pons y Martí, otorga: que acepta la venta hecha á su favor de la finca mencionada en los términos consignados en esta escritura _____

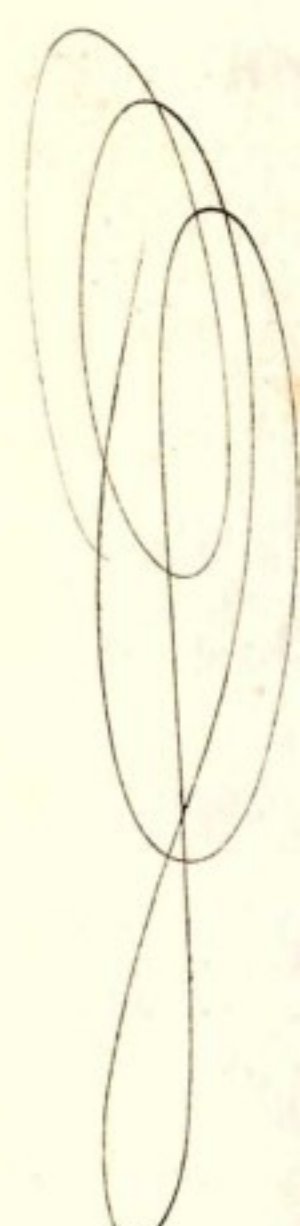
Sexta: Ambos contratantes declaran que el justo y legitimo precio de la finca vendida, es el que se le ha fijado; que no vale mas ni menos, y caso que alguna diferencia pueda haber, de la que sea en poca ó mucha suma se hacen mutua gracia y donacion irrevocable, renunciando la lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio y expresamente las demas leyes que les sean favorables; haciendolo ademas el vendedor de la personal que le concede el articulo treinta



y oclio de la ley Hipotecaria,
amr cuando la finca de que
se trata pax a tercer posce
dor

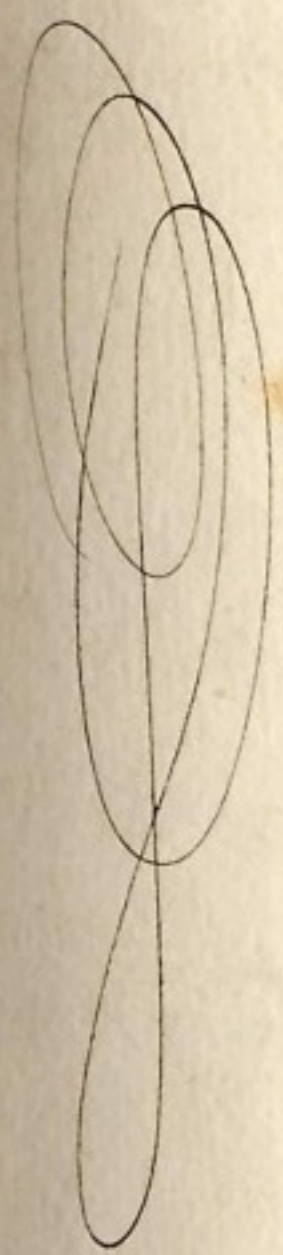
En cuyos términos formalizan
ambos interesados esta escritu
ra, que se obligan a cumplir
en cuanto a cada cual le sea
respectivo

En seguida yo el Notario les ad
verti que la primera copia
de este documento debe inscri
birse en el Registro de la Pro
piedad de esta Capital, con
arreglo a lo prevenido por la
ley Hipotecaria y su regla
mento y a los efectos que
dichas disposiciones establecen,
de que les instruí. Tambien
previne al comprador la obli
gacion en que está de satisfa
cer a la Hacienda pública los
derechos que a su favor deven
ga esta transiion de dominio





dentro del término marcado
por la ley y bajo las penas
establecidas, de todo lo cual
quedo enterado —————
Los comparecientes, a quienes doy fe
conozco y que son de la vecindad
y ocupación que han expresado,
así lo otorgan y firman ante
mí y en este registro de la Escri-
tania de mi cargo el comprador
y Don Francisco Martín a rue-
gos del vendedor, por asegurar este
no saber, ni sus testigos Don
Francisco Martín y Don Fructo Dr-
dour, de esta vecindad y sin ex-
cepción para serlo según manifies-
tan. Leído este documento integra-
mente a los otorgantes y testigos,
instruyéndoles del derecho que tie-
nen a hacerlos por sí mismos, lo



aprobaron: de todo lo cual doy fe =
Rafael Pous = Fran^{co} Martin = F.
Ordóñez = Esta signado: Antonio
Abril

Signo y firmo esta primera copia a instan-
cia del comprador en un pliego sellado octa-
vo y dos del undécimo número, ochenta
y dos mil quinientos veinte y seis, tres mi-
llones quinientos sesenta y dos mil noventa y
tres y noventa y cuatro; dejando nota de es-
ta data en su matriz, con quien concuerda
y a que me remito. Sevilla diez y seis del
mismo mes y año de su otorgamiento: doy
fe =

Antonio Abril

Presentada en esta oficina hoy. Sevilla veinte y uno
de Agosto año del sello =



Calderon

Satisfecho por el impuesto sobre derechos reales
y transmisión de bienes, D. Rafael Pous y Martí

por el concepto de compra que ha hecho a D. José
Alfaro Sora diez y ocho pesetas setenta y cinco centimos,
segun carta de pago n.º 14 fecha de hoy y una peseta
por premios de liquidacion. Sevilla dos de Setiembre
año del sello.

Y Cede

Yuscito el anterior documento, en el tomo
cuatrocientos diez y nueve, veinteynueve
de bona del Rio, folio catorce, inscripción
cuarta, del número mil trescientos trein-
ta y tres. - Sevilla doce de Setiembre de
mil ochocientos setenta y ocho. -

Don J. P. de S. concejter,
veinte y cuatro de mayo

Victor de Salinas



Copiada en la matriz la nota que an-
tecede Abril

Decimos: D. Rafael y D. Miguel
Pons y Martí, vecinos y propietarios
de esta Ciudad, que somos dueños
de un pedazo de terreno que pertene-
ció al comun de vecinos de la Villa
de Coria del Rio, nombrado del poro,
compuesto de ocho metros de frente
y diez y ocho de largo, que hacen
ciento cuarentay cuatro cuadrados,
que linda por Levante camino de Se-
villa, Poniente con calle que se for-
mará con direccion a la del Pala-
mar, Sur con la calle que seguirá a
la de la Plaza, y Norte con el trozo
de terreno número dos, cuya propie-
dad consta por la venta que hizo
el Ayuntamiento de dicha Villa de
Coria del Rio a José Martín Mal-
va en 25 de Noviembre de 1877, y des-
pues por la otorgada por D. José Al-
faro Lara á nuestro favor por escri-
tura de 12 de Agosto de 1878 ante el No-

torio D. Antonio Abril; usando
de nuestro derecho vendemos dicho
pedazo de terreno al Ayuntamiento
de la Villa de Coria del Rio, en
precio de seiscientos reales ó sean
ciento cincuenta pesetas, por lo
cual nos desahogamos del dominio
y posesion que antes teniamos sobre
dicho pedazo de tierra, quedando en
virtud de este documento dentro
absoluto dicho Ayuntamiento del
antes expresado pedazo de terreno,
recibiendo en este acto las ciento
cincuenta pesetas precio de la ven-
ta. Y para que conste y sirva de
resguardo firmamos el presente
documento en Sevilla á veinte y
uno de octubre de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro =

Rafael Pons Migue Pons